

ORIGINAL

RECIBIDO MAR 26 '26 PM 4:52

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1002

INFORME POSITIVO

26 de marzo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1002, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

RSO El Proyecto del Senado 1002, tiene como objetivo añadir un nuevo inciso (p) y redesignar los actuales incisos (p) al (x) como incisos (q) al (y) en el Artículo 3; enmendar el Artículo 18 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", con el propósito de establecer un programa especializado para niños, jóvenes y adultos diagnosticados con algún tipo de neurodivergencia; facultar al Secretario a adoptar la reglamentación necesaria para su creación y regulación; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Reconocemos que la neurodivergencia, lejos de ser una barrera, es una manifestación de esa riqueza humana, una forma distinta de percibir, sentir e interactuar con el mundo. Sin embargo, hemos de admitir con humildad que, en el ámbito de la recreación y el deporte, no siempre hemos logrado tejer un espacio que acoja y celebre esa diversidad en toda su plenitud. Por años, muchos niños, jóvenes y adultos con condiciones como el autismo, el TDAH o la dislexia han quedado al margen, observando desde la grada de las canchas y los parques, sin que existan programas que verdaderamente comprendan y atiendan sus necesidades particulares.

Esta realidad nos interpela como sociedad y nos obliga a preguntarnos si el derecho al deporte y la recreación, que tanto defendemos para nuestros niños y jóvenes, es verdaderamente universal. La falta de programas adaptados, de entrenadores capacitados y de entornos sensorialmente accesibles ha creado una brecha de exclusión que niega a las personas neurodivergentes la oportunidad de experimentar los innumerables beneficios que la actividad física ofrece, no solo para el cuerpo, sino para el espíritu. El deporte es disciplina, es alegría, es socialización y para muchos, es una vía de comunicación y autodescubrimiento que no puede serles vedada.

El P. del S. 1002 nace precisamente de esa incomodidad ante la exclusión y del firme convencimiento de que podemos y debemos hacer las cosas de otra manera. No se trata simplemente de abrir las puertas de las instalaciones existentes, sino de rediseñar la experiencia deportiva desde sus cimientos para que sea genuinamente inclusiva. Se trata de crear un espacio donde un niño con trastorno del procesamiento sensorial no se sienta abrumado por el bullicio, donde un joven con dispraxia pueda desarrollar sus destrezas motoras a su propio ritmo, donde un adulto con Síndrome de Tourette encuentre un lugar de aceptación y apoyo. Es una invitación a construir un nuevo paradigma donde la diferencia no sea un obstáculo, sino una consideración central del diseño de nuestras políticas públicas.

RSU
Esta medida legislativa representa, por tanto, un acto de justicia social. Es un reconocimiento formal de que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar que todos los ciudadanos, independientemente de su condición neurológica, tengan acceso a oportunidades de desarrollo integral a través del deporte y la recreación. Al ordenar al Departamento de Recreación y Deportes a diseñar un programa especializado, estamos dando un paso firme para saldar una deuda histórica con una comunidad que por demasiado tiempo ha sido invisibilizada. Es un compromiso con la equidad, no como un concepto abstracto, sino como una realidad tangible que se construye con programas bien diseñados, personal capacitado y un genuino deseo de incluir.

Por todo lo anterior, esta Comisión acoge esta medida con profundo optimismo y la convicción de que su aprobación marcará un antes y un después en la forma en que concebimos el deporte en Puerto Rico. Creemos firmemente que, al invertir en la creación de entornos deportivos inclusivos, no solo beneficiamos a las personas neurodivergentes, sino que enriquecemos a toda nuestra sociedad. Nos volvemos más empáticos, más creativos y conscientes de que la verdadera fortaleza de un pueblo reside en su capacidad para garantizar que nadie se quede atrás, que cada persona tenga la oportunidad de descubrir y desarrollar su potencial, y de encontrar en el deporte un espacio de realización personal y comunitaria.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La comisión evaluó el propósito y la intención legislativa del P. del S. 1002, considerando los memoriales explicativos del Departamento de Recreación y Deportes (DRD), el Departamento de Educación, el Departamento de Salud, la Defensoría de las Personas con Impedimentos y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico. Este análisis integral asegura que la medida cumpla con los objetivos de responsabilidad fiscal. No recibimos la ponencia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ni el informe de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES (DRD)

RSU El Departamento de Recreación y Deportes compareció ante la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes para expresar su posición en torno al Proyecto del Senado 1002, que busca establecer un programa especializado para niños, jóvenes y adultos diagnosticados con algún tipo de neurodivergencia. En su memorial, el Secretario del DRD comienza explicando qué es la neurodivergencia, señalando que, según algunos expertos, esta se refiere a las maneras de funcionar del cerebro y del sistema nervioso que se apartan de lo que la sociedad ha considerado "típico" o "neurotípico". El Secretario expresa que sería más efectivo si se enumeran y profundizan cada uno de los espectros, incluyendo los efectos positivos de un programa recreo deportivo para ellos, y procede a detallar condiciones como el Trastorno del Procesamiento Sensorial, el Trastorno del Espectro Autista, el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad, la dislexia, la dispraxia, la discalculia, la disgrafia y el Síndrome de Tourette, explicando los beneficios específicos que la actividad física y el deporte aportan a cada una de estas condiciones.

El Secretario del DRD revela en su ponencia que la inquietud de crear un programa de recreación para los neurodivergentes fue una de las iniciativas que destacó durante las vistas de confirmación ante el Senado de Puerto Rico en febrero de 2025, y afirma que esta es una de sus prioridades desde el primer día en sus funciones como Secretario del Departamento. No obstante, el Secretario entiende que esta necesidad debe ser atendida desde una perspectiva holística, con un análisis más profundo y con determinaciones de política pública que puedan atender realmente la complejidad de las poblaciones a las que irán dirigidas. El Secretario expresa su emoción al saber del genuino interés del Senado en presentar un proyecto de ley dirigido precisamente a este tema tan preponderante para él.

El memorial revela que, desde mediados de 2025, el Secretario ha estado en conversaciones con cinco diferentes recursos que cuentan con bastante peritaje en este tema, profesionales que interactúan diariamente con la comunidad neurodivergente. El Secretario expresa que con ellos ha aprendido sobre la diversidad dentro de esta

"sombrija" y cómo el DRD podría cambiar sus vidas. No obstante, el Departamento se encuentra todavía en el proceso de encontrar soluciones a muchas de las interrogantes que este proceso ha producido, muy particularmente en la búsqueda de soluciones al reto de financiar estas nuevas operaciones y programas gubernamentales en una jurisdicción que apenas cuenta con recursos para poder satisfacer las necesidades de los programas existentes. El Secretario advierte que el reto es enorme, pues saben que los recursos son limitados mientras que las necesidades, existentes y las que se crearán para las poblaciones neurodivergentes, parecen ser casi infinitas.

RSU El Secretario del DRD expresa su convicción de que pueden lograr mejores resultados para estas poblaciones neurodivergentes asignando recursos como equipos, personal profesional, espacios de deportes y recreación, así como fondos para adquirir servicios especializados que permitan atender las necesidades de programas especializados. Para esto, el Secretario entiende que necesitan ampliar el alcance de la perspectiva de política pública de este proyecto, o tal vez ni siquiera legislando programas particulares, pero sí identificando esos recursos para el establecimiento de estos nuevos programas. El Departamento sugiere que el programa debe incluir clases y ligas adaptadas de natación, artes marciales, atletismo, tenis de mesa, yoga sensorial, baile adaptado, ciclismo y deportes de equipo modificados, así como capacitación obligatoria para entrenadores y líderes recreativos en neurodivergencia, la creación de espacios sensoriales en parques y centros recreativos, y campamentos de verano y centros de formación recreo deportiva gratuitos o de bajo costo.

En su conclusión, el Departamento de Recreación y Deportes recomienda que no se continúe el trámite con respecto al Proyecto del Senado 1002 hasta que puedan continuar su análisis de recursos y cambios administrativos para poder servir a estas poblaciones. El Secretario reconoce el loable propósito de esta medida, pero advierte que continuar su trámite sin ponderar adecuadamente estos planteamientos resultaría en derrotar el propio propósito que se persigue.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN (DE)

El Departamento de Educación de Puerto Rico compareció ante la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes en cumplimiento con la solicitud de comentarios y recomendaciones respecto al Proyecto del Senado 1002.

En cuanto al análisis de la medida, el Departamento de Educación explica que, en esencia, el proyecto propone enmendar la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes con el fin de establecer un programa especializado dirigido a niños, jóvenes y adultos diagnosticados con algún tipo de neurodivergencia. El Departamento de Educación destaca que, tras un análisis detenido del proyecto,

entiende que la medida persigue un fin social valioso y plenamente compatible con los esfuerzos gubernamentales para promover la inclusión, el bienestar integral y la equidad en el acceso a servicios recreativos y deportivos adaptados.

El Departamento de Educación reconoce que el proyecto reconoce la importancia de la actividad física, la recreación y el deporte como herramientas esenciales para el desarrollo físico, emocional y social de las personas neurodivergentes. El memorial señala que la exposición de motivos destaca adecuadamente los beneficios terapéuticos, sensoriales, motores y de socialización que estas actividades pueden generar, así como la necesidad de atender una brecha histórica en la disponibilidad de programas especializados en Puerto Rico. El Departamento de Educación afirma que, desde la perspectiva educativa, estos objetivos se alinean con los principios de inclusión, accesibilidad y respeto a la diversidad funcional que guían la política pública vigente.

PSO El Departamento de Educación analiza la estructura del proyecto, señalando que del análisis del articulado propuesto surge que la responsabilidad de diseñar, implementar, reglamentar, administrar y evaluar el programa recae de manera exclusiva en el Departamento de Recreación y Deportes. El Departamento de Educación aclara que la medida no asigna deberes operacionales, programáticos ni presupuestarios al Departamento de Educación, y que la participación del secretario de Educación, o de un designado, se limita a un rol consultivo dentro del marco de coordinación interagencial que el DRD determine necesario, sin imponer obligaciones adicionales.

Finalmente, el Departamento de Educación concluye su análisis expresando que, en atención a lo anterior, no presenta objeción a la aprobación del Proyecto del Senado 1002. El Departamento de Educación sostiene que la medida es compatible con los principios de inclusión y equidad que promueven, no afecta adversamente sus funciones institucionales y, por el contrario, puede complementar los esfuerzos del Estado para ampliar las oportunidades de desarrollo integral para personas neurodivergentes. El Departamento de Educación reitera su disposición a colaborar, en calidad consultiva, con el Departamento de Recreación y Deportes en la implementación de iniciativas que promuevan el bienestar y la participación plena de esta población.

DEPARTAMENTO DE SALUD

El Departamento de Salud compareció ante la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes para exponer su posición en torno al Proyecto del Senado 1002, cumpliendo con el requerimiento de la Comisión. El Departamento de Salud analiza el contenido de la medida y señala que el Proyecto del Senado 1002 propone enmendar la Ley 8-2004, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes, con el

propósito de establecer un programa especializado de recreación y deportes dirigido a niños, jóvenes y adultos diagnosticados con algún tipo de neurodivergencia. El Departamento destaca que la medida incorpora una definición formal del término neurodivergente dentro del Artículo 3 de la Ley Orgánica, reconociendo condiciones como el Trastorno del Espectro Autista, el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad, la dislexia, la dispraxia, la discalculia, el Síndrome de Tourette y el Trastorno de Procesamiento Sensorial, entre otras.

El memorial del Departamento de Salud explica que la medida enmienda el Artículo 18 para ordenar al Departamento de Recreación y Deportes el establecimiento de un programa específico y especializado que promueva actividades deportivas y recreativas adaptadas, con el fin de desarrollar destrezas físicas y sociales, fomentar la integración comunitaria, fortalecer la autoconfianza y propiciar el bienestar físico y emocional de esta población. El Departamento de Salud menciona que entre los objetivos del programa se incluyen la provisión de deportes adaptados, actividades de educación física, desarrollo de destrezas sociales y la organización de campamentos de verano adaptados.

El Departamento de Salud resalta que es fundamental resaltar que brindar atención adecuada a personas con neurodivergencia es una prioridad en salud pública, y que la creación de un programa especializado en actividades deportivas y recreativas promueve el desarrollo motor, emocional y social de este grupo. El Departamento afirma que estas actividades también ayudan a disminuir factores de riesgo relacionados con el aislamiento, el estrés y la falta de actividad física, fortaleciendo así la salud integral. Asimismo, el Departamento enfatiza que es esencial que estas actividades sean planificadas y ejecutadas teniendo en cuenta las necesidades individuales, los ritmos, las preferencias sensoriales y las capacidades específicas de cada participante, y que deben llevarse a cabo bajo la supervisión de profesionales y siguiendo las recomendaciones médicas adecuadas.

El Departamento de Salud sugiere que el programa incluya la participación activa de profesionales de la salud en su diseño e implementación, para asegurar un entorno seguro, accesible y propicio para el bienestar de los participantes. Finalmente, el Departamento de Salud expresa que es crucial consultar la iniciativa legislativa con el Departamento de Recreación y Deportes, quienes tendrán la responsabilidad de implementar la medida en caso de ser aprobada, para que este exprese la viabilidad de la misma. En su conclusión, el Departamento de Salud endosa el Proyecto del Senado 1002, con las recomendaciones presentadas en su memorial explicativo, y agradece la oportunidad para exponer su posición, reiterando su disponibilidad para aportar con su peritaje en futuros proyectos que robustecen la salud integral del pueblo.

DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

La Defensoría de las Personas con Impedimentos compareció ante la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes para someter sus comentarios sobre el Proyecto del Senado 1002. La Defensoría de las Personas con Impedimentos, como la agencia que representa los intereses y derechos de las personas con impedimentos ante entes públicos y privados, reconoce que el propósito de la medida bajo análisis es loable y que propende a la inclusión de las personas con impedimentos a la sociedad. La Defensoría afirma que su política como agencia fiscalizadora de los derechos de las personas con impedimentos es apoyar legislación como la presente, y expresa que coincide con la exposición de motivos del proyecto, particularmente con la afirmación de que no existen, hasta ahora, programas deportivos ni recreativos específicamente dirigidos a atender las necesidades físicas y emocionales de los niños, jóvenes y adultos diagnosticados con algún tipo de neurodivergencia.

RSO La Defensoría realiza una recomendación técnica importante, señalando que la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos fue transformada en la Defensoría de las Personas con Impedimentos para el año 2015. Por lo tanto, la Defensoría indica que las referencias a la figura del Procurador de las Personas con Impedimentos, y al Procurador, tienen que ser sustituidas por Defensoría de las Personas con Impedimentos, y el Defensor, respectivamente, para reflejar correctamente el nombre actual de la agencia.

La Defensoría expresa su posición oficial, afirmando que el deporte es una actividad edificante en mente y espíritu que debe ser disfrutada por todos nosotros, independientemente de nuestras condiciones como seres humanos. La Defensoría señala que no pretende expresarse en cuanto a las prerrogativas de las demás agencias que están involucradas en el esfuerzo legislativo, pero sí estará al tanto de sus expresiones con mucho interés en cuanto a los deberes que se le asignan en el proyecto, en particular en cuanto a los recursos que tienen disponibles para implementar el mandato legislativo.

La Defensoría sostiene que la presente pieza representa una oportunidad histórica para el recreo de las personas con impedimentos en Puerto Rico, y que implementada correctamente, esta legislación propuesta puede convertirse en un modelo de accesibilidad e inclusión. La Defensoría enfatiza que refrendar iniciativas sociales como la presente, dirigidas a salvaguardar los derechos de grupos protegidos, en este caso los de las personas que presentan algún impedimento de tipo neurológico, debe ser un principio rector de política pública.

En su conclusión, la Defensoría de las Personas con Impedimentos endosa la presente medida y recuerda a la Honorable Asamblea Legislativa que la exclusión de

grupos protegidos, aunque sea por inadvertencia, constituye discrimen en contra de dichos grupos.

**AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO
RICO (AAFAF)**

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico compareció ante la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes para ofrecer sus comentarios en torno al Proyecto del Senado 1002. La AAFAF expone que su peritaje y área medular de competencia radica en la asesoría financiera y funciones de agente fiscal, en lo concerniente a medidas que impacten el cumplimiento con el Plan Fiscal para Puerto Rico certificado el 5 de junio de 2024 por la Junta de Supervisión y Administración Financiera, los planes certificados para las instrumentalidades públicas declaradas cubiertas bajo PROMESA, y el Presupuesto certificado por la JSF para el presente año fiscal.

130 En su análisis del Proyecto del Senado 1002, la AAFAF señala que la medida propone enmendar la Ley 8-2004 para incorporar un programa específico y especializado dirigido a niños, jóvenes y adultos diagnosticados con algún tipo de neurodivergencia. La AAFAF explica que la medida añade una definición formal del término neurodivergente al Artículo 3 y enmienda el Artículo 18 para establecer el deber del Departamento de Recreación y Deportes de diseñar e implantar un programa especializado que promueva actividades deportivas y recreativas adaptadas. La AAFAF menciona además que la pieza legislativa faculta al Secretario a adoptar reglamentación, dispone el uso de instalaciones gubernamentales, reconoce uso preferente de instalaciones, requiere consultas interagenciales, autoriza la aceptación de subvenciones y donaciones, e impone la rendición de un informe anual a la Asamblea Legislativa, fijando un término de seis meses para diseñar y desarrollar el programa.

La AAFAF destaca que, desde la perspectiva fiscal, el análisis de esta medida debe alinearse con la Ley PROMESA, el Plan Fiscal certificado y el Presupuesto balanceado, y que cualquier medida que imponga deberes nuevos a una agencia debe evaluarse con especial rigor para determinar si puede implementarse sin aumentar el gasto público, sin crear obligaciones recurrentes no presupuestadas y sin generar presiones futuras sobre el Fondo General. La AAFAF reconoce que el propósito público de ampliar el acceso a programas recreativos y deportivos adaptados para población con neurodivergencia es consistente con una política pública dirigida a inclusión y bienestar, pero advierte que la viabilidad fiscal depende de cómo se implante y de si el DRD ya cuenta con capacidad operacional y presupuestaria para cumplir.

La AAFAF observa que, aunque el texto legislativo autoriza al DRD a solicitar y aceptar subvenciones y donaciones para llevar a cabo el programa, esa autorización por sí sola no equivale a una fuente recurrente garantizada ni sustituye un análisis de costos

de implementación. La AAFAF señala que aun cuando la medida no contiene una asignación directa de fondos, su implantación puede conllevar costos administrativos y operacionales asociados al diseño del programa, la capacitación de personal, la coordinación logística, la creación de protocolos y requisitos, la fiscalización y la preparación del informe anual. Por lo tanto, desde el principio de neutralidad fiscal, la AAFAF indica que resulta indispensable que la implantación se realice estrictamente dentro del presupuesto vigente del DRD y sin requerir asignaciones adicionales.

Finalmente, la AAFAF expresa que tiene interrogantes fiscales, presupuestarias y programáticas sobre la presente medida, las cuales deben aclararse como parte de la consideración y evaluación de la misma por parte de esta Comisión. La AAFAF recomienda que se soliciten comentarios al DRD, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Educación, a los cuales brindarán deferencia. También recomienda que la medida esté acompañada de un informe de efecto fiscal preparado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, certifica que, el P. del S. 1002 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Al evaluar el P. del S. 1002, esta Comisión entiende la urgencia de transformar nuestras estructuras para que la inclusión no sea una excepción, sino la regla. Este proyecto de ley es una respuesta directa a esa inquietud silenciosa y a ese amor que exige un mejor presente y un futuro más justo.

La creación de un programa de deporte adaptado para personas neurodivergentes es mucho más que un mandato legislativo. Es un gesto profundo de humanidad y un reconocimiento de que la verdadera grandeza de una sociedad se mide por cómo trata a sus miembros más vulnerables. Al dar este paso, no estamos simplemente añadiendo un programa a la oferta del DRD, estamos enviando un mensaje claro y poderoso a cada persona neurodivergente en Puerto Rico, un mensaje que les dice que ellos importan, que sus necesidades son válidas y que su bienestar es una prioridad para este Estado. Es un mensaje de afirmación y pertenencia que puede tener un impacto transformador en la autoestima y la calidad de vida de tantos puertorriqueños.

Escuchamos con atención y respeto las voces de las agencias que comparecieron. El Departamento de Salud nos recuerda la importancia de que el programa cuente con el

debido rigor profesional para garantizar la seguridad y el bienestar de los participantes. La Defensoría de las Personas con Impedimentos nos urge a ver esta medida como una herramienta histórica para la inclusión y la equidad, y nos hace un señalamiento técnico valioso sobre la necesidad de actualizar la nomenclatura de su agencia en el texto legislativo. El Departamento de Educación, por su parte, nos ofrece su respaldo y disposición a colaborar, reconociendo que esta iniciativa complementa los esfuerzos por un desarrollo integral de la niñez y juventud. Todas estas perspectivas coinciden en un punto central, la necesidad de que este programa se implemente con cuidado, peritaje y un genuino compromiso con las personas a las que busca servir.

Somos conscientes, como bien lo señala la AAFAF, de que las buenas intenciones deben ir de la mano de una implementación fiscalmente responsable. Por ello, esta Comisión subraya la importancia de que el Departamento de Recreación y Deportes, como agencia ejecutora, realice un ejercicio riguroso de planificación para que este noble propósito se logre sin poner en tensión las finanzas públicas, buscando alianzas, eficiencias y, sobre todo, asegurando que cada dólar invertido redunde en un beneficio real y medible para la comunidad neurodivergente. La prudencia fiscal no está reñida con la justicia social, y este proyecto debe ser un ejemplo de cómo ambas pueden caminar de la mano.

Por todo lo anterior, se recomienda la aprobación del P. del S. 1002 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rafael "Rafy" Santos Ortiz
Presidente
Comisión Juventud, Recreación y Deportes

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1002

28 de enero de 2026

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

LEY

Para añadir un nuevo inciso (p) y redesignar los actuales incisos (p) al (x) como incisos (q) al (y) en el Artículo 3; enmendar el Artículo 18 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", con el propósito de establecer un programa especializado para niños, jóvenes y adultos diagnosticados con algún tipo de neurodivergencia; facultar al Secretario a adoptar la reglamentación necesaria para su creación y regulación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RSO
El deporte, la actividad física y la recreación son importantes en la vida de toda persona, pero, sobre todo, aportan al desarrollo saludable de niños, jóvenes y adultos. Estas actividades ayudan al individuo a mantenerse en buen estado físico, previenen la obesidad, fomentan la autonomía personal, promueven el desarrollo de habilidades y destrezas, y propician la socialización. En resumen, dichas actividades sirven para mantener y mejorar tanto la salud física como la salud emocional.

Los niños, jóvenes y adultos diagnosticados con algún tipo de neurodivergencia, reciben mayores beneficios cuando se involucran y practican actividades deportivas y recreativas. Dichas actividades proporcionan beneficios terapéuticos, favorecen el desarrollo de habilidades y destrezas sensoriales y motoras, incrementan la

autoconfianza, facilitan el desarrollo de rutina y los exponen a situaciones sociales. Asimismo, proporciona estructura y normas. Eventualmente, estas actividades pueden contribuir a mejorar la comunicación, la integración social y la autoestima.

En Puerto Rico, desafortunadamente, no existen, hasta ahora, programas deportivos ni recreativos específicamente dirigidos a atender las necesidades físicas y emocionales de los niños, jóvenes y adultos diagnosticados con algún tipo de neurodivergencia, entiéndase, especialmente diseñados para atender sus necesidades físicas y emocionales. Mediante el Programa que aquí se establece, se pretende lograr que, a través de la actividad deportiva y recreativa, se mejore la salud física y emocional de estas personas, y, por ende, contribuir a su bienestar general y enriquecer su calidad de vida.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (p) y se redesignan los actuales incisos (p)
2 al (x) como incisos (q) al (y) del Artículo 3 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida
3 como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", para que lea como
4 sigue:

5 "Artículo 3.- Definiciones

6 Los siguientes términos, usados en el contexto de esta Ley, significarán lo
7 siguiente:

8 a) ...

9 ...

10 p) *Neurodivergente - Persona cuyo desarrollo neurológico difiere del promedio. La*
11 *neurodivergencia alude a las diferencias innatas en el funcionamiento cerebral que*
12 *dan lugar a diversas maneras de procesar la información, aprender, comportarse y*
13 *percibir la realidad, y que pueden limitar su funcionamiento diario y sus*

relaciones sociales. La neurodivergencia es un concepto que redefine la manera en que se entienden las diferencias en el funcionamiento del cerebro humano. Este término abarca una variedad de condiciones neurológicas y de aprendizaje, como el Trastorno del Espectro Autista (TEA), el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), la dislexia, la dispraxia, Discalculia y el Síndrome de Tourette y Trastorno de Procesamiento Sensorial, entre otros.

[p)] q) "Orden administrativa" — ...

[q)] r) ...

[r)] s) ...

[s)] t) ...

[t)] u) ...

[u)] v) ...

[v)] w) ...

[w)] x) ...

[x)] y) ..."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 18 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", para que lea como sigue:

"Artículo 18.- Prestación de Servicios Recreativos y Deportivos para la Población Especial

El Departamento tendrá la responsabilidad de diseñar programas de recreación y deportes adaptados para la población especial y promoverá la prestación de servicios

1 integrados a dicha población, para cumplir con las disposiciones de esta Ley y de
2 cualesquiera otras leyes especiales aplicables.

3 El Departamento establecerá, además, los criterios que guiarán la prestación de
4 servicios deportivos y recreativos a las poblaciones especiales y programas para
5 asesorar y capacitar a las personas u organizaciones interesadas sobre el uso del tiempo
6 libre de las personas con impedimentos físicos y mentales, al igual que diseñará
7 campañas para la promoción de programas y actividades que abarquen lo relacionado
8 con la terapia recreativa, educación física y deportes adaptados para esta población.

9 *Asimismo, establecerá un Programa específico y especializado para niños, jóvenes y*
10 *adultos que hayan sido diagnosticados con algún tipo de neurodivergencia, con el propósito de*
11 *promover el desarrollo de programas deportivos y recreativos de calidad, que ~~garantice~~*
12 *garanticen la asistencia y acomodos necesarios para éstos.*

13 *El propósito primordial del Programa será fomentar actividades deportivas y recreativas*
14 *para niños, jóvenes y adultos que hayan sido diagnosticados con algún tipo de neurodivergencia,*
15 *con el fin de propiciar el aprendizaje de destrezas físicas y sociales que contribuyan a desarrollar*
16 *el ejercicio, la socialización, la auto-confianza y la integración a la comunidad y sentido de*
17 *pertenencia.*

18 *El Programa tendrá, además, entre otros, los siguientes objetivos:*

19 *a. Proveer programas de recreación y deportes adaptados y dirigidos atender las*
20 *necesidades especiales de niños, jóvenes y adultos con algún tipo de*
21 *neurodivergencia,*

- 1 b. Proveer actividades de educación física y juegos que estimulen el movimiento
2 humano, los sentidos y las destrezas y aptitudes atléticas.
- 3 c. Proveer actividades recreativas que estimulen la socialización entre participantes.
- 4 d. Generar destrezas sociales a través del deporte.
- 5 e. Enseñanza de deportes adaptados o modificados.
- 6 f. Proveer y promover campamentos de verano adaptados que ofrezcan actividades al
7 aire libre, deportivas, excursiones y talleres.
- 8 g. Asegurar que las actividades sean planificadas y ejecutadas considerando las
9 necesidades individuales, los ritmos, las preferencias sensoriales y las capacidades
10 específicas de cada participante, bajo la supervisión de profesionales capacitados y
11 siguiendo las recomendaciones médicas y terapéuticas adecuadas, en coordinación
12 con el Departamento de Salud.

13 El Departamento establecerá los acuerdos de colaboración con otras agencias,
14 instrumentalidades, oficinas o dependencias de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico,
15 incluyendo las corporaciones públicas y municipios, del Gobierno de Estados Unidos de América,
16 organizaciones sin fines de lucro o cualquier proveedor u organización que el Departamento
17 determine que es capaz de proveer los servicios requeridos en este artículo. El Departamento
18 tendrá la responsabilidad principal de dirigir y coordinar de manera integrada todos los esfuerzos
19 gubernamentales para cumplir con las disposiciones de este artículo, disponiéndose que podrá
20 contratar la prestación de los servicios con otras agencias gubernamentales y organizaciones
21 privadas cuando promuevan los objetivos del Programa."

22 Sección 3.- Reglamentación

1 El Departamento establecerá y adoptará los reglamentos necesarios para llevar a
2 cabo las disposiciones de esta Ley, a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 38-2017,
3 según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme
4 del Gobierno de Puerto Rico" y deberá incluir, entre otros, los criterios y requisitos para
5 la participación de los niños, jóvenes y adultos en el Programa, requisitos con que
6 deberán cumplir los profesores y entrenadores que participen en el Programa incluyendo
7 una capacitación obligatoria en neurodivergencia y estrategias de inclusión, y los criterios para
8 la evaluación del Programa.

9 Sección 4 - Instalaciones Recreativas o Deportivas

10 Las actividades deportivas o recreativas que se lleven a cabo a través del
11 Programa que aquí se establece serán realizadas en las instalaciones recreativas o
12 deportivas que sean propiedad del Gobierno de Puerto Rico o sus municipios, aun
13 cuando estén bajo administración, arrendamiento o usufructo de otra entidad. El
14 Departamento fomentará la creación de "espacios sensoriales" en los parques y centros
15 recreativos utilizados por el Programa para garantizar un entorno accesible y adecuado para los
16 participantes.

17 El Programa tendrá uso preferente de las instalaciones deportivas, a tenor con lo
18 dispuesto en la Ley Núm. 127 de 19 de julio de 2006, conocida como "Ley de Uso
19 Preferente de Instalaciones Deportivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

20 Sección 5. - Consultas

21 A fin de desarrollar e implantar el Programa y llevar a cabo las responsabilidades
22 y objetivos dispuestos por esta Ley, el Departamento consultará con:

- 1 a. Representantes de las organizaciones dedicadas a enseñar, defender y apoyar a
2 las personas neurodivergentes;
- 3 b. El Secretario del Departamento de Salud o la persona designada por éste quien
4 aportará su peritaje para asegurar que el diseño e implementación del programa responda
5 a las necesidades de salud de la población objetivo;
- 6 c. El Secretario del Departamento de Educación o la persona designada por éste en
7 su capacidad consultiva para armonizar esfuerzos gubernamentales sin que esto le
8 imponga deberes operacionales o presupuestarios adicionales;
- 9 d. ~~El Procurador~~ La Defensoría de las Personas con Impedimentos o la persona
10 designada por éste para velar por los derechos de esta comunidad protegida;
- 11 e. Profesionales cualificados que posean conocimiento especializado, habilidades,
12 peritaje y experiencia en programas educativos, recreativos y deportivos para
13 personas con neurodivergencia.

14 Sección 6. - Fondos

15 El Departamento podrá solicitar y aceptar subvenciones gubernamentales y
16 donaciones de fuentes públicas o privadas para llevar a cabo el Programa creado por
17 esta Ley sin que esto comprometa recursos del Fondo General ni altere las proyecciones del Plan
18 Fiscal certificado.

19 Sección 7.- Informes

20 El Secretario del Departamento de Recreación y Deportes preparará y rendir un
21 Informe a la Asamblea Legislativa sobre el funcionamiento y las actividades realizadas

1 bajo este Programa, así como, una evaluación de la efectividad del mismo, no más tarde
2 del 30 de junio de cada año.

3 Sección 8. - Vigencia

4 Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No obstante,
5 el Departamento de Recreación y Deportes tendrá un término de seis ~~(6)~~ nueve (9) meses
6 a partir de la aprobación de esta Ley, para diseñar y desarrollar el Programa aquí
7 establecido y adoptar la reglamentación necesaria para su implantación.

BS